

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 061 DEL 15 DE OCTUBRE 2026 - Página 1 de 6

“Por medio del cual se sanea un vicio de forma dentro del Proceso de licitación Pública N° FDLSF-LP-004-2026”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En uso de sus facultades legales, en especial por las otorgadas en los Decretos Distritales 768 de 2019 y 153 de 2010; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO

Que, el día quinto (5°) del mes de octubre de 2026, se dio apertura al proceso de **Licitación Pública N° FDLSF-LP-004-2026** en la Plataforma SECOP II, mediante Acto Administrativo motivado N° 058 del cinco (05) de octubre de 2026, cuyo objeto es: *«Contratar, a precios unitarios fijos y a monto agotable, la ejecución de las actividades de adecuación, mantenimiento y dotación requeridas para el mejoramiento de los parques de proximidad de la localidad de santa fe, en Bogotá D.C. ».*

Que el presupuesto total estimado para adelantar el proceso de selección es por la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.270'005.359 M/CTE.)**, incluido IVA y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto de inversión N° 2908 *“Desarrollo urbano y rural en Santa Fe”*.

Que el presente proceso se ampara mediante el certificado presupuestal

NO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NÚMEROS
1279	03-09-2026	O230117459920242908– Desarrollo urbano y rural en Santa Fe	MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE	\$ 1.270.005.359 M/CTE.

Que el proceso de selección se ha adelantado de conformidad con las disposiciones de ley, en atención al objeto contractual y de acuerdo con los respectivos estudios y documentos previos, así como de acuerdo al cronograma definido en la Invitación Pública y la plataforma del SECOP II.

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 061 DEL 15 DE OCTUBRE 2026 - Página 2 de 6***“Por medio del cual se sana un vicio de forma dentro del Proceso de licitación Pública N° FDLSF-LP-004-2026”***

Que, en ese sentido, y de acuerdo al cronograma previsto en Plataforma SECOP II para el proceso de **Licitación Pública N° FDLSF-LP-004-2026**, se estableció que la etapa para la presentación de ofertas, sería el día 16 de octubre de 2026 a las 8: 00 am

Que, el día 14 de octubre de 2026 se recibió observación extemporánea mediante mensaje público número CO1.MSG.10077481 el proponente MAIBETH PATRICIA MOSCOTE EPIEYU indica:

«El ítem 2.1 «Demolición pavimento asfáltico e=0,10 m (corte disco + cargue + retiro)” tiene un valor unitario de \$203.719,33/m' (\$274.063,62 con AIU). Con 1.347,36 m², suma \$369.262.352, el 29 % del presupuesto oficial, valor muy superior al de la base asfáltica nueva del ítem 7.1 (\$82.372,07/m²). Por su parte, el ítem 8.2 «Recubrimiento sintético acrílico campos deportivos” tiene exactamente el mismo valor unitario (\$15.505,14) que el ítem 8.1 “Demarcación pintura tráfico múltiple a=0,1». Solicitud: Verificar los valores unitarios de los ítems 2.1 y 8.2 frente al listado de precios del IDRD que soporta el presupuesto, publicar apu del proceso.

El numeral 10 del Anexo 1 exige director de obra al 30 %, residente al 100 %, profesional ambiental al 50 % y profesional SST al 50 %. La matriz de cálculo del AIU presupuesta director al 20 %, residente al 70 %, ambiental al 40 % y SST al 40 %, lo que deja sin costear unos \$33,6 millones. Además, el AIU se calcula sobre un costo directo de \$989.640.270, mientras que el costo directo que resulta del Formulario 1 es \$944.031.338. Aclara

El numeral 3.7 calcula el capital de trabajo demandado sobre \$1.270.000.000 y obtiene \$419.100.000. Con el presupuesto oficial de \$1.270.005.359, el valor es \$419.101.768.».

Que, una vez revisado por parte del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, las observaciones formuladas por la interesada, y con el propósito de garantizar la claridad, la coherencia y la adecuada interpretación de la información requerida para la elaboración y presentación de las ofertas económicas, se identificó la necesidad de realizar los ajustes pertinentes para subsanar la imprecisión advertida. En consecuencia, y con el fin de brindar condiciones uniformes a todos los interesados en el proceso de selección, se realizó la publicación de: i) El formato presupuesto oficial ajustado, ii) Anexo 1 - Anexo Técnico Obra ajustado al presente proceso de contratación, así mismo, se ajusta el numeral 3.7 Capital de Trabajo del Documento Base, igualmente se ajusta el documento denominado Anexo 2 - Cronograma y, finalmente se ajusta el cuestionario electrónico y el cronograma de SECOP II, procurando que la información allí contenida sea precisa, consistente y acorde con los requerimientos establecidos para la presentación de las ofertas económicas.

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente y que dicha situación fue advertida y notificada por mensaje al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, después del término perentorio para expedir adenda en los términos descritos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, encuentra la Entidad que

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 061 DEL 15 DE OCTUBRE 2026 - Página 3 de 6***“Por medio del cual se sana un vicio de forma dentro del Proceso de licitación Pública N° FDLSF-LP-004-2026”***

con el ánimo de superar la situación advertida por los interesados en el proceso, es necesario realizar el ajuste de: i) El formato presupuesto oficial ajustado, ii) Anexo 1 - Anexo Técnico Obra ajustado al presente proceso de contratación, así mismo, se ajusta el numeral 3.7 Capital de Trabajo del Documento Base, igualmente se ajusta el documento denominado Anexo 2 - Cronograma y, finalmente se ajusta el cuestionario electrónico y el cronograma de SECOP II, mediante adenda publicando nuevamente el formato, con el fin que estos, puedan presentar en forma adecuada sus ofrecimientos, razón por la cual, resulta preciso sanear dicha situación a efectos de cumplir con el deber de claridad propia de la administración pública, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Que, la observación fue presentada de manera extemporánea; sin embargo, la entidad, en ejercicio de los principios de transparencia, economía y eficacia, procedió a verificar el contenido de la misma, encontrando que efectivamente existía una inconsistencia susceptible de afectar la adecuada elaboración de las ofertas.

Conforme a la situación expuesta, la Entidad encuentra que además de realizar el ajuste de i) El formato presupuesto oficial ajustado, ii) Anexo 1 - Anexo Técnico Obra ajustado al presente proceso de contratación, así mismo, se ajusta el numeral 3.7 Capital de Trabajo del Documento Base, igualmente se ajusta el documento denominado Anexo 2 - Cronograma y, finalmente se ajusta el cuestionario electrónico y el cronograma de SECOP II, mediante adenda publicando nuevamente el formato, resulta ineludible modificar el cronograma del proceso, con el fin de modificar la fecha de cierre del mismo, a efectos que se otorgue un plazo adicional a los interesados en el proceso para que conozcan de las modificaciones aquí advertidas y puedan realizar en forma correcta presentación de ofertas, buscando de esta manera dar aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015

Que las normas expuestas señalan que:

«Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.».

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 061 DEL 15 DE OCTUBRE 2026 - Página 4 de 6***“Por medio del cual se sana un vicio de forma dentro del Proceso de licitación Pública N° FDLSF-LP-004-2026”***

Que, en atención de lo anterior, encuentra la entidad que la situación ocurrida, está enmarcada en la ocurrencia de un vicio de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad. Por lo tanto, y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del mismo. Lo anterior, conforme a lo regulado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone sobre el particular lo siguiente:

«ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.».*

Ahora bien, en relación con la noción y connotación de error de procedimiento, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado en sentencia del 12 de septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: *«El saneamiento de actos anulables es factible cuando el vicio del acto no es grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de «falta de alguno de sus elementos esenciales»» por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a la norma jurídica vigente y por inexistencia absoluta de motivos.».*

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas mencionadas, así como en virtud de las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de **Licitación Pública N° FDLSF-LP-004-2026** cuyo objeto es *«Contratar, a precios unitarios fijos y a monto agotable, la ejecución de las actividades de adecuación, mantenimiento y dotación requeridas para el mejoramiento de los parques de proximidad de la localidad de santa fe, en Bogotá D.C.»*. con el fin de garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad a cargo de las entidades públicas contenidos en los artículos 13, 83, y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 de la Ley 80 de 1993 y el derecho de contradicción.

En virtud de lo expuesto y una vez analizada la situación presentada, resulta pertinente, como se advirtió, sanear el vicio de forma presentado en el de **Licitación Pública N° FDLSF-LP-004-2026**, expidiendo

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 061 DEL 15 DE OCTUBRE 2026 - Página 5 de 6***“Por medio del cual se sana un vicio de forma dentro del Proceso de licitación Pública N° FDLSF-LP-004-2026”***

así la adenda modificatoria correspondiente, que permita realizar la publicación nuevamente de: i) El formato presupuesto oficial ajustado, ii) Anexo 1 - Anexo Técnico Obra ajustado al presente proceso de contratación, así mismo, se ajusta el numeral 3.7 Capital de Trabajo del Documento Base, igualmente se ajusta el documento denominado Anexo 2 - Cronograma y, finalmente se ajusta el cuestionario electrónico y el cronograma de SECOP II, y de esta manera los proponentes interesados puedan presentar su oferta y de y así dar continuidad al proceso de selección aquí analizado.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos, esta entidad:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el saneamiento del vicio de forma dentro del proceso de **Licitación Pública N° FDLSF-LP-004-2026** cuyo objeto es «*Contratar, a precios unitarios fijos y a monto agotable, la ejecución de las actividades de adecuación, mantenimiento y dotación requeridas para el mejoramiento de los parques de proximidad de la localidad de santa fe, en Bogotá D.C. ».*

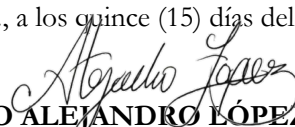
ARTÍCULO SEGUNDO: Expídanse la adenda correspondiente donde se vuelva a publicar: i) El formato presupuesto oficial ajustado, ii) Anexo 1 - Anexo Técnico Obra ajustado al presente proceso de contratación, así mismo, se ajusta el numeral 3.7 Capital de Trabajo del Documento Base, igualmente se ajusta el documento denominado Anexo 2 - Cronograma y, finalmente se ajusta el cuestionario electrónico y el cronograma de SECOP II del proceso de **Licitación Pública N° FDLSF-LP-004-2026**, y se ajuste el cronograma que permita sanear en la plataforma SECOP II, el vicio de forma señalado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – Publíquese el presente Acto Administrativo en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de octubre de 2026.


DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Santa Fe

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 061 DEL 15 DE OCTUBRE 2026 - Página 6 de 6

***“Por medio del cual se sana un vicio de forma dentro del Proceso de licitación
Pública N° FDLSF-LP-004-2026”***

Karol Johana Talero Salamanca - Profesional de Contratación FDLSF – Oficina de Contratación
Guillermo Andrés Londoño Ruiz - Profesional de Contratación FDLSF – Oficina de Contratación
David Ricardo Molina Peñuela - Gerente del Área de Contratación FDLSF – Despacho

[Firma]
[Firma]